



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
24 ENE 2022
10:33



Montserrat Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

OFICIO No. DMML/ 0028/2022

ASUNTO: REMISION DE INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 21 de enero del 2022.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
PRESIDENCIA
24 ENE 2022

Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN V , XI Y 26, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la Sesión Plenaria de esta Soberanía, programada para el día 27 de enero del 2022.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO **MORENA**



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Baja California, los litigios en materias civil, familiar, administrativa dentro de un mismo núcleo familiar están al alza, esta problemática tan recurrente ha afectado principalmente en el sector de la población que menos ingresos económicos tiene.

Es por ello que esta parte de la población tan vulnerable se debe proteger con políticas y leyes que permitan respetar su derecho humano a una debida defensa, siendo el estado el rector de respetar y hacer

respetar los derechos humanos de todo ciudadano, debe otorgar la defensa jurídica en forma gratuita sobre todo a los que menos tienen.

Existe un órgano dentro de la Administración Pública Estatal que lleva a cabo esta actividad, sin embargo, aún quedan personas en estado de indefensión por no tener dinero para pagar un abogado particular cuando se ve envuelto en un litigio jurídico donde su contraparte es un familiar y ya está representado por la defensoría de oficio.

Nosotros como legisladores debemos velar porque los ciudadanos del estado cuenten con una asistencia técnica legal y que el recurso económico no sea una barrera para acceder a ella.

En la cuarta transformación protegemos a los que menos tienen buscando un equilibrio de igualdad al enfrentarse a los que más recursos poseen.

Por otra parte, en reiteradas ocasiones los usuarios de la defensoría Pública se ven imposibilitados a continuar con sus patrocinios cuando sus litigios se van a segunda instancia y mucho menos al amparo en las materias antes mencionadas, dejando en estado de indefensión a los patrocinados.

Es por ello que la reforma a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California va enfocada en no dejar sin defensa técnica legal a todo ciudadano que no cuente con recursos económicos para que se le defienda en juicios de las materias civil, familiar y administrativa hasta el amparo.

A continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

| TEXTO VIGENTE | INICIATIVA |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los Defensores, atendiendo a su área de especialización:</p> <p>I.- Defender técnicamente en materia penal, a las personas en los supuestos y condiciones que dispongan las leyes;</p> <p>II.- Defender técnicamente a los adolescentes acusados de conductas tipificadas como delitos y/o a sus representantes legales, conforme a la Ley de la materia;</p> <p>III.- Asumir el patrocinio de los asuntos del orden civil, familiar y administrativo que les sean asignados;</p> <p>IV.- Proponer y promover la producción de todas las pruebas necesarias, así como realizar todas las gestiones legales inherentes a su encomienda;</p> <p>V.- Tramitar los recursos correspondientes en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, familiar, administrativa y de justicia para adolescentes, expresando oportunamente los agravios que procedan;</p> <p>VI.- Solicitar la inmediata comunicación con el detenido al juez competente, ministerio público, juzgados calificadoros o comandancias de las direcciones de seguridad pública municipal, cuando sea requerido para asistir a una persona que se encuentra detenida por la posible comisión de un delito;</p> <p>VII.- Visitar al menos una vez por semana, a las personas a quienes representa en los procesos penales en los centros de detención donde se encuentren, con el fin de entrevistarlas</p> | <p>ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los Defensores, atendiendo a su área de especialización:</p> <p>I al IV (...)</p> <p>V.- Tramitar los recursos correspondientes en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, familiar, administrativa y de justicia para adolescentes, expresando oportunamente los agravios que procedan, incluyendo amparos, quejas y recursos correspondientes;</p> <p>VI al X (...)</p> |

e informarles del estado de su asunto, así como también para auxiliarlos en el trámite de las quejas administrativas que tuvieran;

VIII.- Informar oportunamente a los patrocinados sobre la marcha de sus asuntos;

IX.- Conceder audiencias a sus patrocinados y defensos;

X.- Hacer del conocimiento a su superior jerárquico, las quejas de los defendidos por malos tratos, torturas, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provengan de un servidor público;

XI.- Representar con el debido profesionalismo, eficacia, honestidad, responsabilidad y buen trato a sus representados ;

XII.- Cumplir el Código de Ética para Servidores Públicos de la Defensoría;

XIII.- Llevar un libro de registro de los asuntos a su cargo, así como un expediente de cada uno de los asuntos que patrocinen;

XIV.- Proponer a su superior jerárquico las medidas que tiendan a mejorar la defensa de sus defendidos o patrocinados;

XV.- Rendir mensualmente informe sobre las actuaciones efectuadas, proporcionando los datos necesarios para la estadística correspondiente o cada que le sea requerido por su superior jerárquico;

XVI.- Solicitar la inmediata designación de un traductor o intérprete a cargo del Estado, cuando la persona patrocinada pertenezca a alguna comunidad indígena o tenga alguna discapacidad que le impida comprender

XI.- Representar con el debido profesionalismo, eficacia, **confidencialidad**, honestidad, **continuidad**, responsabilidad y buen trato a sus representados;

XII al XVII (...)

sus derechos sin la ayuda de un traductor especializado;

XVI.- Aquellas que sean necesarias para la prestación de los servicios de la Defensoría; y,

XVII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS EXCUSAS, ABSTENCIONES Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 26.- Cuando dos partes en un mismo conflicto soliciten el servicio de la Defensoría, ésta tratará de averirlas, de no lograrse un acuerdo, se le prestará a la que lo haya solicitado en primer término, y se le recomendará a la otra, para que acuda a instituciones académicas, asociaciones o colegios de profesionistas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS EXCUSAS, ABSTENCIONES Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 26.- Cuando dos partes en un mismo conflicto soliciten el servicio de la Defensoría, ésta tratará de averirlas, de no lograrse un acuerdo, **el titular de la defensoría en caso de que ambas partes no cuenten con recursos económicos para el pago de un abogado particular, deberá instruir a otro abogado diferente dentro de la defensoría quien guardara la secrecía, discreción del asunto de su contraparte, preservado el derecho de **del ciudadano** contar con defensa técnica legal.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 20 fracción V , XI y 26, todos ellos de la **Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEFENSORES

Artículo 17 al 19 (...)

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los Defensores, atendiendo a su área de especialización:

I al IV (...)

V.- Tramitar los recursos correspondientes en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, familiar, administrativa y de justicia para adolescentes, expresando oportunamente los agravios que procedan, **incluyendo amparos, quejas y recursos correspondientes;**

VI al X (...)

XI.- Representar con el debido profesionalismo, eficacia, **confidencialidad**, honestidad, **continuidad**, responsabilidad y buen trato a sus representados;

XII al XVII (...)

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS EXCUSAS, ABSTENCIONES Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 23 a 25(...)

ARTÍCULO 26.- Cuando dos partes en un mismo conflicto soliciten el servicio de la Defensoría, ésta tratará de averirlas, de no lograrse un acuerdo, **el titular de la defensoría en caso de que ambas partes no cuenten con recursos económicos para el pago de un abogado particular, deberá instruir a otro abogado diferente dentro de la defensoría quien guardará la secrecía y discreción del asunto ante su contraparte, preservado el derecho del ciudadano de contar con defensa técnica legal.**

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 24 días del mes de Enero de 2022.



DIP. Dunnia Montserrat Murillo López

MORENA

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**